

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1993/34/Add.2
16 de julio de 1993

ESPAÑOL
Original: ARABE/ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES/RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
45° período de sesiones
Tema 17 del programa provisional

PROTECCION A LAS MINORIAS

Posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva
de los problemas en los que intervienen minorías

Informe final presentado por el Sr. Asbjørn Eide

Adición

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	2
I. RESPUESTAS PRESENTADAS POR LOS GOBIERNOS	3
Colombia	3
Jordania	7
Ucrania	9
II. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	11
Consejo Consultivo de Organizaciones Judías	11
Defensores de los Derechos Humanos	12
Comisión Católica Internacional de Migración	14
Movimiento contra el Racismo y en pro de la Amistad entre los Pueblos	20

INTRODUCCION

1. El presente documento contiene las respuestas recibidas de los Gobiernos de Colombia, Jordania y Ucrania al cuestionario sobre las minorías transmitido a los gobiernos, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales.
2. El Gobierno de Colombia ha presentado una tercera respuesta más detallada que engloba sus anteriores respuestas que fueron recogidas en los informes provisionales primero y segundo.
3. Se han recibido también respuestas del Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, los Defensores de los Derechos Humanos, la Comisión Católica Internacional de Migración y el Movimiento contra el Racismo y en pro de la Amistad entre los Pueblos.

I. RESPUESTAS PRESENTADAS POR LOS GOBIERNOS

COLOMBIA

[Original: español]
[29 de enero de 1993]

1. Derechos de las minorías y de los grupos

Hasta el momento Colombia no se ha caracterizado por grandes flujos migratorios provenientes del exterior, lo cual conlleva a la inexistencia de grupos minoritarios nacionales provenientes de otros países.

En Colombia existen más de 80 etnias indígenas, comunidades negras localizadas en su mayoría en la costa pacífica y comunidades raizales que viven en el territorio insular de San Andrés y Providencia. El Estado en vista de esta diversidad étnica, ha emprendido acciones tendientes a la conservación de las diferentes culturas. Como desarrollo de este principio general se desprende el reconocimiento a nivel constitucional de los derechos abajo relacionados cuyo marco general son los principios de reconocimiento y no discriminación contenidos en los artículos 7 y 70 de la Constitución Política.

El Estado colombiano reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana (art. 7), a la vez que reconoce la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país (art. 70), como forma de proteger los derechos de las minorías y de los grupos.

Derechos reconocidos

1. Comunicación

Como regla general el idioma oficial en Colombia es el castellano, pero la Constitución Nacional reconoce las lenguas y dialectos de los grupos étnicos como oficiales en sus territorios, lo cual es muy importante para facilitar los procedimientos judiciales y las peticiones y trámites administrativos adelantados por indígenas, para lo cual se requerirá de intérpretes y traductores con el fin de que puedan darse a entender.

Con miras a hacer efectivo este derecho a la comunicación la Constitución ordena que la enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias debe ser bilingüe.

2. Derechos culturales

Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a la formación que respete y desarrolle su identidad cultural. De manera que la educación que se imparta a los indígenas debe servir para fortalecer la cultura propia y a la vez permita conocer las otras culturas existentes de la nación.

El artículo 70 refuerza este reconocimiento al decir que la cultura en sus diferentes manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

3. Nacionalidad

Los indígenas que viven en las fronteras fueron especialmente tenidos en cuenta en la Constitución Nacional que en su artículo 96 establece:
"Son nacionales: ... c) Los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos con aplicación del principio de la reciprocidad, según tratados públicos".

Este artículo es de gran importancia pues reconoce las diferentes formas de vida indígena, muchas de las cuales no entienden de fronteras en el desempeño de sus actividades socioeconómicas, facilitándose el traslado entre países sin necesidad de que se les exija documentos especiales. Para la aplicación de este principio será necesario el acuerdo con los países vecinos por medio de tratados internacionales (art. 90).

4. Libertad de conciencia

Al garantizarse la libertad de conciencia se está permitiendo a las comunidades indígenas y grupos étnicos mantener su propio sistema de creencias sin obligárseles a adoptar otras prácticas espirituales distintas a las suyas. Al tiempo se impide que se olviden y pierdan las creencias y rituales tradicionales indígenas que forman parte de la nacionalidad colombiana. La libertad de conciencia se complementa con la libertad de cultos y con la aceptación de todas las religiones como iguales y libres (arts. 18 y 19).

5. Recursos naturales

Las decisiones referentes a los proyectos de explotación de recursos naturales en territorios indígenas se hará teniendo en cuenta la participación de representantes de las respectivas comunidades para evitar el desmedro de la integridad cultural, social y económica de los pueblos indígenas.

De manera que si tales proyectos causan perjuicios a las comunidades en su vida económica, social y cultural podrían solicitar que se suspendan o se modifiquen (art. 330). Dentro de las funciones que tendrán los consejos indígenas en el gobierno de las entidades territoriales (ETIS), está la de velar por la preservación de los recursos naturales existentes en sus territorios.

6. Derecho a la propiedad

Se elevó a rango constitucional la protección que se daba a los territorios indígenas a nivel legislativo al establecerse en el artículo 320 de la Constitución Nacional que los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenables, es decir, que están en cabeza de la comunidad y que no se pueden vender, ni embargar, ni perder por el paso del tiempo.

Se establecieron las tierras comunales de los grupos étnicos, a la vez que se reconoció la propiedad de las comunidades negras sobre sus posesiones ancestrales (arts. 63 y 55 transitorio), lo que significa que en adelante a las comunidades negras y a los raizales se les podrá dar títulos de propiedad comunitarias sobre sus tierras.

7. Derecho a la autonomía

Con la posibilidad de creación de las entidades territoriales indígenas, ETIS, se amplía la autonomía de las comunidades indígenas y se abre paso al gobierno propio, pues dichas entidades tendrán funciones específicas, recursos propios y transferencias de la nación (arts. 286 y 287). Todo lo cual depende del desarrollo legal que se le dé a las disposiciones constitucionales respectivas. Las ETIS serán gobernadas por consejos integrados por la comunidad según su costumbre y tendrán funciones respecto de tierras, poblamiento, planes de desarrollo, inversiones públicas, recursos naturales, orden público, entre otras.

8. Derecho a la propia jurisdicción

La nueva carta política establece que los conflictos, delitos y faltas que cometan los indígenas dentro del territorio deben ser juzgados y castigados por sus propias autoridades de acuerdo a las costumbres que tengan; así lo dispone el artículo 246 de la Constitución Nacional que establece que las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer funciones judiciales en su territorio, creándose con esto la jurisdicción especial indígena. La ley deberá establecer la forma de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.

9. Derecho a la representación política

La población indígena tiene derecho como mínimo a dos curules en el Senado de la República, en virtud de la circunscripción especial indígena (art. 171). Al mismo tiempo se creó una circunscripción especial para asegurar la participación de hasta cinco curules en el Cámara de Representantes de los grupos étnicos, de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior.

10. Derecho a percibir recursos financieros

El Congreso determinará los resguardos que serán considerados como municipios para efectos de transferencia de recursos por parte de la nación. Al crearse las entidades territoriales indígenas, éstas tendrán varias fuentes

de financiación; así el artículo 287 establece que en virtud de la autonomía de las entidades territoriales, éstas tienen derecho, entre otros, a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Además, el artículo 330, numeral 4º, dispone como una función de los consejos indígenas, percibir y distribuir sus recursos.

2. Requisitos para obtener la ciudadanía

En consonancia con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 40, 98 y 99 de la Constitución consagran lo relativo a la ciudadanía como la calidad que le permite a las personas tomar parte en la vida política del país a través de los mecanismos democráticos existentes.

El artículo 98 establece que la ciudadanía se ejerce a partir de los 18 años de edad. Al cumplir esta edad, los colombianos tienen el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (art. 40), en ejercicio del cual puede elegir y ser elegido, conformar movimientos políticos, revocar el mandato de los elegidos, tener iniciativa legislativa, interponer acciones en defensa de sus derechos y de las instituciones democráticas y desempeñar funciones públicas que impliquen autoridad o jurisdicción (art. 98).

La ciudadanía se acredita mediante la cédula de ciudadanía que es expedida mediante un proceso rutinario y gratuito en el que la persona debe presentar copia de su registro civil de nacimiento, como medio de verificar su edad, fotografías recientes y registrar sus huellas dactilares.

3. Derechos y situación jurídica de los no ciudadanos asentados (personas que tienen derecho de residencia permanente o derecho de permanecer por un período indeterminado), y en especial sus derechos políticos, como el derecho al voto, el derecho a constituir partidos políticos y a afiliarse a esos partidos, derechos económicos y sociales y derecho a regresar a su país de residencia después de trabajar en el extranjero

A continuación se citan las disposiciones constitucionales que hacen referencia a los derechos de los extranjeros en territorio nacional, ya se trate de residentes o de otras situaciones transitorias de estadía.

"Artículo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Asimismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley.

Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Colombia el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital."

Para los extranjeros residentes en Colombia, la Constitución plantea la posibilidad de que la ley conceda el derecho al voto cuando se eligen gobiernos locales estrechamente relacionados con el quehacer cotidiano de los habitantes. Por razones de soberanía y equidad no es posible que los extranjeros sean titulares de derechos políticos de mayor envergadura y alcance sobre todo en lo atinente a materias que determinan el destino de la nación colombiana.

El extranjero expulsado del territorio colombiano podrá interponer los recursos de la vía gubernativa, que son los siguientes:

- a) reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque;
- b) apelación, que se interpone ante el inmediato superior administrativo de quien tomó la decisión, con los mismos propósitos;
- c) queja; se interpone cuando se rechaza la apelación.

El derecho de circulación reconocido para los nacionales colombianos, junto con otras libertades de mayor alcance, se hace extensivo a los extranjeros que legalmente se hallen en nuestro territorio.

JORDANIA

[Original: árabe]
[5 de mayo de 1993]

i) Entre las numerosas minorías que viven en Jordania cabe citar en especial a los circasianos, los curdos, los armenios, los paquistaníes, los afganos y los turcomanos, todos los cuales se han integrado en la sociedad jordana y adquirido la ciudadanía jordana. Disfrutan de todos los derechos de los ciudadanos jordanos y algunos de ellos han alcanzado las más altas dignidades, entre ellas la de primer ministro, y han estado al frente de numerosos ministerios y departamentos gubernamentales. Jordania es posiblemente uno de los pocos países en los que las minorías gozan de la plenitud de sus derechos en pie de igualdad con los demás ciudadanos. Además, estas minorías están asentadas y han pasado a formar parte de la sociedad jordana. Algunos de ellos han conservado sus particularidades, que se manifiestan a través de la creación de ligas, clubes y asociaciones culturales, deportivas y sociales, y constituyen un aspecto de la equilibrada trama nacional jordana que refleja la radiante imagen contemporánea de Jordania.

ii) No existe discriminación alguna entre estas minorías y los demás grupos sociales. Las instituciones estatales están abiertas a todos sin excepción.

iii) No existe ninguna discriminación de ningún tipo.

iv) No existe limitación alguna al derecho de las minorías a establecer sus propios clubes, instituciones y asociaciones para conservar sus particularidades.

v) Estas minorías tienen derecho a recibir en sus instituciones y asociaciones enseñanza en su propio idioma.

vi) Las minorías participan voluntariamente en el proceso de planificación y desarrollo sociales, con inclusión del aspecto que les afecta, y se benefician de las políticas globales de desarrollo ya que se las considera parte integrante de la sociedad jordana. Al igual que todas las demás secciones de la sociedad, se benefician de los resultados de las actividades de planificación y desarrollo y del progreso y prosperidad sociales que de ellas se obtiene en todas las esferas.

vii) La mayor parte de las minorías disfruta de un alto nivel de vida y sus tasas de mortalidad no son superiores a la media general del Reino.

viii) Las leyes jordanas protegen cuidadosamente el derecho de estas minorías a participar en el poder legislativo mediante la asignación de un número específico de escaños parlamentarios, asegurando de esta forma su derecho a la representación sin competencia y en una medida proporcionada a su número en relación con el total de la población.

ix) Al estar integradas en la sociedad jordana, las minorías se benefician de todos los programas de reforma y desarrollo elaborados para los ciudadanos.

x) Las minorías en Jordania no viven aisladas. Como se ha indicado ya se han integrado en la sociedad jordana y en su vida cotidiana están en constante contacto con los demás grupos sociales pese a conservar sus propias costumbres y tradiciones. De hecho, sus particularidades han pasado a formar parte del patrimonio común jordano en el que están representados todos los grupos sociales. En las fiestas nacionales se presenta el folclore de las minorías como uno de los múltiples aspectos del folclore jordano.

xi) En pocas palabras, todos los habitantes del Reino, incluidas las minorías, disfrutan de todos los derechos humanos y ninguna de las leyes, reglamentos, costumbres y tradiciones del país se oponen en forma alguna a que las minorías disfruten de los mismos derechos que los demás ciudadanos jordanos.

Nota: La diferencia entre las minorías residentes asentadas y las minorías transitorias estriba en que las primeras disfrutan de la ciudadanía mientras que se trata a las segundas como extranjeros de conformidad con el derecho internacional, aunque gozan no obstante del derecho a residir y a trabajar en el Reino de conformidad con la ley y con el principio de reciprocidad.

UCRANIA

[Original: ruso]
[28 de abril de 1993]

i) En el territorio de Ucrania viven representantes de 110 nacionalidades. Según los datos del censo (1989), los más numerosos son: ucranianos (72,7%), rusos (22,1%), belarusos (0,9%), moldovos (0,6%), búlgaros (0,5%), polacos (0,4%), húngaros (0,3%), rumanos (0,3%), griegos (0,2%) y tártaros (0,2%).

ii) El 25 de junio de 1992 se aprobó una ley relativa a las minorías nacionales.

Entre las minorías nacionales figuran grupos de ciudadanos de Ucrania que pese a no ser de nacionalidad ucraniana tienen con los ucranianos un sentimiento de identidad nacional y valores comunes.

El Estado garantiza a todas las minorías nacionales el derecho a la autonomía cultural nacional: empleo de su lengua materna, estudio de esta lengua en los establecimientos docentes estatales o a través de sociedades culturales nacionales, desarrollo de las tradiciones culturales nacionales, empleo de símbolos nacionales, profesión de su propia religión, satisfacción de sus necesidades en materia de literatura, arte y medios de comunicación, creación de establecimientos culturales y docentes nacionales y cualesquiera otras actividades que no contravengan la legislación en vigor.

Los ciudadanos de Ucrania que son miembros de las minorías nacionales tienen derecho a ser elegidos o nombrados, según sea el caso, en pie de igualdad para cualquier cargo en los órganos de los poderes legislativos, ejecutivo o judicial, del gobierno local o regional, en las empresas y en las instituciones u organizaciones.

Existe en el Verkhovna Rada (Consejo Supremo) una comisión permanente sobre relaciones étnicas.

El Comité de las Nacionalidades que depende del Consejo de Ministros de Ucrania es el órgano central del poder ejecutivo estatal que se ocupa de las relaciones entre nacionalidades.

Un consejo de representantes de las asociaciones públicas de las minorías nacionales de Ucrania actúa de órgano consultivo en el ministerio.

En el presupuesto estatal se asignan partidas especiales para el desarrollo de las minorías nacionales.

iii) En Ucrania no existen formaciones territoriales nacionales. Ucrania incluye a la República de Crimea. Se trata de un territorio autónomo pero no de una formación nacional.

iv) Pueden distinguirse dos tipos de instituciones culturales y docentes nacionales: las establecidas por el Estado y las constituidas por las propias minorías nacionales.

En las escuelas estatales existen clases en las que se imparte enseñanza en los idiomas de las minorías nacionales, en los lugares en donde están más fuertemente concentradas, las escuelas son generales. Se publican en los idiomas de las minorías nacionales, libros, periódicos y revistas. Ucrania tiene unas 200 organizaciones culturales nacionales públicas.

Existen teatros que celebran representaciones en los idiomas de las minorías nacionales: teatros dramáticos rusos, en Kiev y otras ciudades, un pequeño teatro hebreo en Kiev y un teatro dramático tártaro en Simferopol.

v) La libertad y la posibilidad de recibir enseñanza en parte en su propio idioma está prevista en la Ley sobre minorías nacionales de Ucrania y garantizada por el Estado.

Desde el año escolar 1990/91 la tendencia ha sido que estudien mayor número de alumnos en ucraniano y menor número en ruso. Esto guarda relación con las condiciones surgidas del renacimiento de la conciencia nacional y la cultura nacional y por el hecho de que el ucraniano ha pasado a ser el idioma del Estado. Sin embargo, no se han infringido los derechos de la minoría rusa. Además de estos dos idiomas se imparte enseñanza en escuelas y clases en otros idiomas nacionales. Existen en la República 219 escuelas que enseñan el moldovo, rumano, húngaro y polaco. Recientemente ha empezado a estudiarse por primera vez en Ucrania, el hebreo, el eslovaco, el checo, la lengua gitana y el turco. Se han creado unos 1.000 grupos de estudio facultativos en los que unos 16.500 alumnos estudian búlgaro, gagauz, tártaro de Crimea, griego moderno, polaco, y húngaro. Se ha abierto en Kiev una escuela primaria con hebreo como idioma de enseñanza. Se ha abierto una facultad hebrea en la universidad pedagógica de Kiev y se ha creado un curso práctico para actores judíos en el Instituto de Arte Dramático. Se ha abierto en Kiev una universidad Solomon internacional.

vi) Las minorías nacionales sólo pueden influir en las políticas de desarrollo de acuerdo con los principios generales de la representación popular, según se indica en la respuesta a la cuestión ii).

vii) No existe diferencia alguna en los niveles de vida entre los representantes de las principales nacionalidades del país y las minorías nacionales.

No se aplican a Ucrania la segunda parte de la cuestión vii) ni las cuestiones viii), ix), x) y xi).

xii) La Ley sobre minorías nacionales de Ucrania recoge el derecho de los ciudadanos de Ucrania que son miembros de las minorías nacionales o de las asociaciones sociales nacionales a establecer y mantener libremente contactos con personas de su nacionalidad o asociaciones sociales fuera de Ucrania,

recibir asistencia de ellos para satisfacer sus necesidades lingüísticas, culturales e intelectuales y tomar parte en las actividades de las organizaciones no gubernamentales.

xiii) Está prohibido y castigado por la ley toda forma, limitación directa o indirecta de los derechos y libertades de los ciudadanos por razón de nacionalidad.

II. RESPUESTAS DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

CONSEJO CONSULTIVO DE ORGANIZACIONES JUDIAS

[Original: francés]
[21 de diciembre de 1992]

El Consejo Consultivo de Organizaciones Judías adjuntó a su respuesta una resolución aprobada por el Comité Central de la Alianza Israelita Universal, asociación francesa que es parte integrante del Consejo Consultivo. A continuación se reproducen las partes pertinentes de la respuesta y la resolución.

"... el Consejo Consultivo de Organizaciones Judías preconiza la creación de un tribunal penal internacional encargado de juzgar a los culpables de delitos contra la humanidad, delitos de guerra o delitos contra la paz.

El Consejo Consultivo de Organizaciones Judías, que fue fundado al término de la segunda guerra mundial e intenta comprender después de tantos años las consecuencias del genocidio de los judíos europeos, atribuye la mayor importancia a la instalación de un dispositivo que pueda hacer vacilar a los dictadores ante la perspectiva de tener que responder un día de sus actos ante la justicia internacional..."

Resolución aprobada por el Comité Central de la Alianza Israelita Universal el 15 de diciembre de 1992

"La Alianza Israelita Universal,

Consciente del problema planteado por la existencia de minorías culturales, lingüísticas, nacionales o religiosas en la mayor parte de los países de Europa y en particular en Europa central y oriental,

Consciente asimismo de la debilidad de los medios internacionales disponibles para garantizar su protección y su libre desarrollo,

Sugiere que, en un marco internacional apropiado, la comunidad de naciones se dote de los medios necesarios para garantizar, por la mediación y el arbitraje, unas relaciones armónicas entre los Estados y las minorías nacionales.

A ese respecto la, Alianza Israelita Universal acoge con esperanza el proyecto franco-alemán de crear, en el seno de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, una instancia capaz de prevenir los conflictos y, en caso necesario, arbitrarlos."

DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

[Original: inglés]
[27 de marzo de 1993]

La mayor parte de la respuesta de los Defensores de los Derechos Humanos se centró en el análisis del segundo informe presentado por el Relator Especial*. Además, los defensores de los derechos humanos expusieron lo siguiente:

"Nuevo enfoque del derecho a la libre determinación
de las minorías o los pueblos

La comunidad internacional debe adoptar un nuevo enfoque al examinar el derecho a la libre determinación y evitar opiniones alarmistas como las que afirman que la libre determinación amenaza el nuevo orden mundial o se preguntan qué ocurriría si los aproximadamente 5.000 grupos étnicos que hay en el mundo exigieran la libre determinación. Está claro que la comunidad internacional ya no puede hacer oídos sordos a los movimientos en pro de la libre determinación ni confiar en que el problema desaparezca por sí solo. Así lo pone de manifiesto el lamentable ejemplo de la Unión Soviética. Por el contrario, un examen de los conflictos de nacionalidades actualmente planteados en todo el mundo y en particular en la ex Unión Soviética confirma que proliferarán los movimientos en pro de la libre determinación. Si bien es cierto que la creación de nuevos Estados suele entrañar unos costos elevados, esos costos pueden ser aún mayores si se niega el derecho a la libre determinación.

El modo en que la comunidad internacional aborda actualmente las reivindicaciones del derecho a la libre determinación adolece, entre otros, de los defectos siguientes: 1) se considera que el derecho internacional es el guardián del statu quo mundial; 2) la respuesta de la comunidad internacional llega siempre tarde; 3) la comunidad internacional responde a regañadientes; 4) el enfoque de la comunidad internacional es eurocéntrico; 5) las escasas normas estrictas que se promulgan se aplican de manera contradictoria; 6) no hay mecanismos de aplicación garantizada de dichas normas; 7) las reivindicaciones del derecho a la libre determinación se abordan tan sólo cuando ya se ha hundido el gobierno central y el conflicto está en marcha; y 8) la comunidad internacional a menudo no tiene en cuenta que el objetivo último de las aspiraciones a la libre determinación es satisfacer la voluntad popular. La comunidad

* El texto completo de esta y otras respuestas figura en los archivos de la Secretaría y puede facilitarse a quienes lo soliciten.

internacional se encuentra entonces ante un fait accompli y sin poder ejercer prácticamente ninguna influencia. Sin embargo, si la comunidad internacional entabla pronto un diálogo con el movimiento que aspira a la libre determinación, entonces tendrá mayores oportunidades de influir de manera constructiva en la orientación de dicho movimiento a fin de alcanzar una solución pacífica.

Como primera medida para adoptar un nuevo enfoque la comunidad internacional podría examinar la cuestión de la libre determinación con mayor amplitud de miras y de manera menos alarmista. Hay que tener presente que las aspiraciones a la libre determinación no tienen por qué dar el resultado pronosticado por quienes quieren desacreditar el principio: un Estado independiente para cada minoría nacional existente en el mundo, que en total suman más de 5.000. La libre determinación ofrece diversas soluciones posibles, que van desde la igualdad de derechos hasta la protección de los derechos de las minorías, diversos grados de autonomía, cambios de fronteras y la secesión.

Como segunda medida, al determinar qué grupos tienen derecho a la libre determinación no debería aplicarse un único criterio para definir qué es un "pueblo" sino que deberían tenerse en cuenta todos los factores subjetivos y objetivos. Los factores históricos deben considerarse muy en serio. Es preciso sopesar la conducta del grupo dominante y de los gobernantes. Otro factor importante el comportamiento del movimiento que aspira a la libre determinación. También deben calcularse las consecuencias violentas que podría tener la denegación o la concesión de la libre determinación.

Como tercera medida, se necesita un nuevo enfoque de la protección de los derechos de las minorías. Es preciso examinar con mayor seriedad el respeto de los derechos de las minorías. Los Estados deben convencerse de que la protección de los derechos de las minorías y aun de los derechos humanos en general, así como la promoción de gobiernos demócratas, redundan a largo plazo en su propio interés y protege su soberanía e integridad territorial. Sin embargo, si fracasan los Estados, entonces la comunidad internacional debe estar dispuesta a apoyar la libre determinación de la minoría amenazada. La comunidad internacional defensora de los derechos humanos puede desempeñar una importante función a ese respecto.

Cuando fracasan todas las tentativas y se produce un conflicto de resultados de un movimiento que aspira a la libre determinación, es preciso que la comunidad internacional haga lo posible por evitar actos de violencia horribles, dictaduras opresivas, crisis humanitarias y guerras en gran escala. Para ello puede que la comunidad internacional se vea obligada al uso colectivo de la fuerza militar. Sin embargo, antes del uso de la fuerza deben considerarse otros medios. La vigilancia de la situación de los derechos humanos y los sistemas de alerta son fundamentales para la prevención de los conflictos. En este campo las organizaciones no gubernamentales tienen una función esencial que desempeñar. La intervención diplomática puede ser el paso siguiente antes

del uso de la fuerza. La Corte Internacional de Justicia puede llegar a ser una institución importante para evitar posibles conflictos. Puede ponerse en cuestión la legitimidad internacional de un Estado que incumple sus obligaciones con respecto a una minoría. También cabe considerar la posibilidad de imponer sanciones económicas colectivas. Por último, cuando no hay otra opción, se hace necesaria la intervención militar colectiva. Una intervención militar puede tener varios objetivos, como el mantenimiento de la paz, la entrega de ayuda humanitaria, el apoyo a la libre determinación, la defensa de un nuevo Estado y también la defensa de un gobierno central representativo amenazado por el caos.

La comunidad internacional tal vez tenga que revisar algunos de sus procedimientos y crear nuevos foros para examinar las reivindicaciones del derecho a la libre determinación. ¿Es posible revivir, revisar y dar un nuevo mandato al Consejo de Administración Fiduciaria para que se ocupe de las reivindicaciones del derecho a la libre determinación? ¿Puede la Corte Internacional de Justicia o una de sus salas examinar los principios jurídicos en que se basan las diversas reivindicaciones del derecho a la libre determinación? ¿Puede contribuir un grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a la gestión pacífica de las aspiraciones a la libre determinación? ¿Cómo puede aplicar la comunidad internacional algunas de sus decisiones sobre la libre determinación? También debe estudiarse la cuestión de la capacidad de aplicar las decisiones y de la preparación militar colectiva. Estos y otros asuntos deben ser examinados con urgencia por la comunidad internacional, y en particular por la comunidad internacional que se ocupa de los derechos humanos..."

COMISION CATOLICA INTERNACIONAL DE MIGRACION

[Original: francés]
[29 de enero de 1993]

AFRICA

Djibouti

Existen en Djibouti diversos grupos minoritarios, como los afares, los árabes, los somalíes gadaburcis, los somalíes issacks y los etíopes, mientras que los somalíes issas representan el grupo dominante.

Las instituciones jurídicas y políticas del país consideran a los afares como un grupo nacional, mientras que los árabes, los somalíes gadaburcis y los somalíes issacks no se consideran pertenecientes a grupos nacionales más que cuando son titulares de un documento nacional de identidad. En caso contrario, se les reconoce como una minoría distinta, al igual que los etíopes. En Djibouti, todos los puestos clave están en manos de los somalíes issas, tanto en la función pública como en el ejército o la policía.

El reconocimiento de las minorías o los grupos nacionales no tiene forma precisa. Es por el contrario vaga e indefinida desde el punto de vista político y jurídico. Tan sólo el grupo minoritario árabe dispone de instituciones culturales y de centros de enseñanza que responden a sus necesidades.

Oficialmente, en el marco de la educación nacional, las minorías lingüísticas no tienen enseñanza en su propio idioma. Existen sin embargo pequeñas escuelas privadas que enseñan a leer y a escribir en afar, en somalí y en amárico.

Las minorías extranjeras asentadas y los grupos de inmigrantes recientes no participan en la vida política. Su nivel económico, esperanza de vida, mortalidad infantil y nivel de vida medios se aproximan al promedio nacional y en el caso de algunas minorías, como la árabe, superan a veces claramente dicho promedio (se trata a menudo de comerciantes ricos).

Los grupos minoritarios desfavorecidos se han beneficiado a veces de medidas preferentes, como por ejemplo ayuda alimentaria de urgencia y protección jurídica. En cuanto al problema de la reforma agraria, éste no se plantea en Djibouti dada la situación embrionaria de la agricultura del país.

Los miembros de los grupos minoritarios pueden mantener libremente relaciones con otros grupos étnicos, culturales o lingüísticos.

Los grupos de inmigrantes recientes disfrutan de la protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados cuando son titulares de la carta de refugiados y pueden permanecer en el país hasta que encuentren una nueva tierra que les acoja. Muchos refugiados o solicitantes de asilo encuentran trabajo (aunque no tienen derecho a trabajar), pero cobran una remuneración menor y no están protegidos por la legislación laboral.

AMERICA LATINA

Argentina

En la Argentina se encuentran los grupos minoritarios siguientes: nacionales de Laos (300 familias establecidas en todo el territorio nacional), mal integrados sobre todo a causa del idioma; refugiados recientes de distintas nacionalidades y religiones; gitanos (200.000); grupos de inmigrantes, a menudo recientes, como los peruanos, paraguayos, bolivianos, brasileños, uruguayos y chilenos.

Esos grupos no están reconocidos por las instituciones jurídicas y políticas del país. Se les considera simplemente grupos de inmigrantes que a medida que progresan económicamente van integrándose en la comunidad nacional. En cuanto a los refugiados, además de la falta de trabajo y del problema del idioma, les resulta difícil obtener un permiso de residencia ya que son considerados como inmigrantes y se les exigen condiciones que alargan los trámites administrativos durante dos o tres años.

Los refugiados, en su mayoría, se las arreglan ellos solos para administrar o crear instituciones culturales. Los nacionales de Laos tienen un cierto tipo de organización interna. Los gitanos se integran por lo general en la comunidad nacional y se les respetan sus usos y costumbres. Los inmigrantes frecuentan sus propios clubes, u otros, que les permiten defender y conservar su identidad.

El problema de las minorías en la Argentina no consiste en la falta de integración o en la discriminación racial, sino más bien en la falta de trabajo y de recursos económicos, que da lugar a la marginación.

Las minorías lingüísticas suelen hablar entre sí en su idioma de origen, pero a menudo no consideran necesario enseñarlo a sus hijos. Los bolivianos con frecuencia se avergüenzan de enseñar a sus hijos el quechua o el aimara.

En la Argentina los grupos minoritarios no pueden participar en la vida política del país. En el plano económico, las minorías pertenecen a menudo a las clases inferiores o marginales, no por discriminación, sino porque no consiguen entrar en el mercado del trabajo. Muchos refugiados trabajan como vendedores ambulantes; los inmigrantes ocupan los puestos que no quieren los trabajadores autóctonos. Los grupos minoritarios desfavorecidos no se han visto beneficiados por ninguna medida preferencial adoptada por las autoridades.

La Comisión Católica Argentina de Migraciones sigue insistiendo ante la Dirección Nacional de Población y Migraciones para que se dé a los refugiados el trato al que tienen derecho. En cuanto el refugiado deja de recibir ayuda del ACNUR, debe poseer un documento entregado por las autoridades argentinas para poder acceder al mercado del trabajo. Pero en realidad los trámites administrativos son muy largos y desaniman a algunos refugiados que prefieren partir hacia otros países.

Ecuador

Uno de los grupos minoritarios está constituido por los colombianos instalados en algunas regiones del país, otros corresponden a naciones indígenas (shuaras, saraguros, huaoranis, awas, tsachillas) cuyo principal problema sigue siendo la delimitación de las tierras. Los colombianos están reconocidos como grupo minoritario, según las modalidades previstas en un tratado entre los dos países. En cuanto a las naciones indígenas, todavía no han sido reconocidas por el Gobierno nacional.

A pesar de no tener representantes políticos en las instituciones del país, las minorías indígenas consiguen, a través de sus propias organizaciones, exponer cuáles son sus intereses a las autoridades gubernamentales. En varias ocasiones se han organizado movilizaciones y manifestaciones, a veces con resultados positivos. Pero los grupos minoritarios extranjeros no tienen representantes ante las autoridades.

El nivel económico de las minorías suele ser inferior al de los nacionales, mientras que la tasa de mortalidad infantil es más elevada.

La Iglesia ecuatoriana ha conseguido, con ayuda de otras organizaciones, favorecer la compra de tierras por parte de los indígenas y prestar asistencia jurídica a los ilegales.

ASIA

Hong Kong

No hay realmente minorías asentadas en Hong Kong, sino pequeños grupos de hombres de negocios indios o pakistaníes acomodados, que hablan normalmente el cantonés y el inglés y que pueden practicar su religión y cultura con toda libertad. Alrededor del 99% de la población es de origen étnico chino, de diversa procedencia.

En Hong Kong se encuentran sin embargo trabajadores procedentes de diversos países de Asia, como Filipinas, Tailandia, la India, Sri Lanka y otros, que son contratados como servicio doméstico con unos salarios bastante bajos (pero que pueden considerarse elevados si se comparan con los de sus países de origen).

La población de trabajadores inmigrados en Hong Kong aumentó de 28.000 en 1984 a 83.200 en 1992. Esos trabajadores ignoran cuáles son sus derechos. Además, las leyes laborales existentes, así como la aplicación de esas leyes por el Gobierno de Hong Kong, no pueden ofrecer protección suficiente a los trabajadores inmigrados, que son explotados por empleadores irresponsables.

Los servicios sociales, la asistencia y los lugares de reunión de que disponen los inmigrantes son insuficientes.

India

El concepto de minoría se aplica en la India a tres grupos distintos: 1) los ciudadanos indios reconocidos como grupos minoritarios por la Constitución a causa de su lengua, religión o pertenencia a un determinado grupo étnico; 2) las personas o grupos de personas reconocidos como refugiados por el Gobierno de la India; 3) los inmigrantes extranjeros no reconocidos como refugiados pero que al cabo de cierto tiempo tienen la posibilidad de solicitar la naturalización.

El primer grupo está reconocido como minoría por las instituciones legales y políticas del país. El segundo es un grupo que se beneficia de medidas sociales del Gobierno. Dado que el tercer grupo está constituido por inmigrantes ilegales, no se le reconoce la condición de minoría.

Todos los grupos minoritarios de la India tienen el derecho y la posibilidad de fundar o mantener sus propias instituciones educativas.

Además, el Gobierno central y los estados de la India les ofrecen la posibilidad de recibir una parte de la enseñanza en su propio idioma. Tan solo los indios pertenecientes a minorías nacionales pueden beneficiarse de las políticas de desarrollo.

El nivel de vida de los grupos minoritarios no puede ser inferior al de los pobres en la India, pero en general no se trata de grupos desfavorecidos. De hecho, gozan de más privilegios que el ciudadano medio de la India. Los grupos de refugiados tienen derecho a una mejor seguridad económica, atención médica, educación y demás servicios que los pobres que viven fuera de los campos de refugiados.

Los grupos minoritarios indios tienen derecho a estar representados en la asamblea legislativa nacional y en las de los estados. Las minorías tribales han podido beneficiarse de leyes que prohíben la compra de tierras por quienes no pertenecen a la tribu. En cuanto a los refugiados reconocidos, como los tibetanos y los indios repatriados de Sri Lanka, se han beneficiado de programas de reasentamiento.

Los miembros de los grupos minoritarios pueden mantener libremente relaciones con cualquier otro grupo étnico o lingüístico.

Filipinas

Las comunidades culturales indígenas representan aproximadamente entre un 12 y un 16% de la población total. Las principales son las siguientes: moros, igorotes, pueblo de las montañas del Carballo, negritos y agtas, las tribus mangyan y los lumadas. Los chinos constituyen alrededor del 25% de la población filipina, sin contar algunos indios y otros nuevos grupos de inmigrantes.

Esas minorías están oficialmente reconocidas y reciben ayuda del Gobierno y de las organizaciones gubernamentales. Diversas oficinas están encargadas legalmente de conservar y desarrollar las tradiciones y las instituciones de las minorías culturales y de promover su bienestar general en armonía con la unidad y el desarrollo nacional.

Dos regiones del país numéricamente dominadas por minorías tienen estatuto político de regiones autónomas (la "Región Autónoma de la Cordillera" y la "Región Autónoma del Mindanao Musulmán"). Todas las minorías tienen dirigentes que actúan en el terreno político, social, religioso y cultural. En Filipinas, la enseñanza en la mayor parte de las escuelas primarias y secundarias se imparte en el dialecto de la región. Los grupos minoritarios tienen libertad de participar en toda la vida comunitaria.

Sin embargo, a pesar de las estructuras del Gobierno y de los programas, los pueblos indígenas de Filipinas padecen problemas tales como el colonialismo, la opresión y la discriminación por parte del Estado, el no reconocimiento de sus derechos territoriales ancestrales, la expropiación de sus tierras, la no prestación por parte del Estado de servicios sociales básicos, una representación política inadecuada y la explotación cultural.

El desarrollo socioeconómico de las comunidades tribales es muy inferior al de la comunidad nacional. Para las comunidades tribales, las oportunidades de recibir educación suelen limitarse a la escuela primaria, en vista de la falta de infraestructuras y de personal en las zonas tribales. Por el contrario, la situación de grupos de inmigrantes como los chinos, los indios y otros es diferente y mejor.

Taiwán

Los aborígenes, integrados por 13 tribus distintas, constituyen el grupo minoritario de la isla y están reconocidos como grupo nacional. Sus tierras están protegidas (no pueden ser adquiridas por los no aborígenes) y ellos disfrutan de un estatuto de protección especial. Tienen además los mismos derechos que los demás ciudadanos cuando emigran a otras partes de la isla.

Los aborígenes son libres de organizarse como deseen. Desde hace poco la enseñanza escolar es bilingüe (en chino y en las lenguas tribales). Ese grupo minoritario tiene representantes elegidos a todos los niveles del Gobierno.

Su nivel de vida es inferior a la media nacional, pero ello se debe sobre todo a la diferencia de valores culturales (desinterés por el comercio o los negocios, falta de reservas para el futuro). Su esperanza de vida es la misma que la media nacional, pero la mortalidad infantil es mayor. Los miembros de grupos minoritarios pueden mantener libremente relaciones con otros grupos étnicos culturales o lingüísticos.

Se admiten trabajadores extranjeros, como inmigrantes, con contratos de dos o tres años; están incluidos en la legislación laboral y disfrutan de las mismas prestaciones sociales que los demás trabajadores. Los trabajadores inmigrantes, o sin documentos, están fundamentalmente protegidos por las leyes, pero también son explotados por algunos grupos o individuos, ya que no pueden solicitar protección legal sin ser devueltos a sus países de origen.

EUROPA

Malta

Las minorías en Malta están clasificadas principalmente por el idioma: ingleses, italianos, alemanes, franceses y árabes. Las comunidades de lengua griega y judía prácticamente han desaparecido. En cuanto a los refugiados, la mayoría son iraquíes, en un 90% caldeos.

Las minorías son bien acogidas y libres de organizar sus propias asociaciones, clubes culturales y escuelas. Los refugiados no pueden trabajar pero tienen derecho a la hospitalización y a la educación gratuita.

Las condiciones económicas de las minorías, a excepción de los refugiados, suelen ser bastante buenas. La esperanza de vida y la mortalidad infantil se aproximan a la media nacional.

Los grupos minoritarios no están directamente representados en las asambleas legislativas nacionales. Además tienen completa libertad para mantener relaciones con otros grupos étnicos, culturales o lingüísticos.

OCEANIA

Australia

En Australia se encuentran grupos de inmigración reciente, como los camboyanos y los chinos de los "boat people" (500), así como otros ilegales (alrededor de 80.000).

Todos los inmigrantes tienen derecho de residencia permanente y se considera que forman parte de la comunidad nacional. Además, los grupos minoritarios son libres de administrar o tener a su disposición instituciones. La recesión actual afecta más a los inmigrantes, que tienen un mayor índice de desempleo. Su nivel de vida también es inferior a la media pero gracias a su adaptabilidad y a su laboriosidad consiguen ir mejorando progresivamente.

Dada su condición de ciudadanos y residentes permanentes, todos los inmigrados pueden ser elegidos a los diversos parlamentos tanto a nivel federal como estatal. La legislación australiana prohíbe la discriminación racial y prevé sanciones para toda infracción de esas leyes.

MOVIMIENTO CONTRA EL RACISMO Y EN PRO DE LA AMISTAD ENTRE LOS PUEBLOS

[Original: francés]
[18 de enero de 1993]

"i) Existen en Francia, como en todos los países industrializados (Europa occidental, América del Norte, Asia sudoriental y Golfo Pérsico, el Japón, Australia) poblaciones inmigradas que han contribuido enormemente y siguen contribuyendo a la riqueza de esos países.

En general esas poblaciones tienen diversos componentes y estratos diferenciados (véase por ejemplo la aportación reciente que han supuesto para los Estados Unidos los latinoamericanos y los coreanos y refugiados del Asia sudoriental). En lo que respecta a Francia, la inmigración es un fenómeno antiguo (alrededor de 1850), asociado a los inicios de la industrialización. En un primer momento fue europea (belgas, alemanes, luego italianos, polacos) y se concentró sobre todo en las zonas de la industria pesada del norte y del este del país. Luego vinieron los "coloniales" entre las dos guerras mundiales y después de 1945: sobre todo procedentes de países del Magreb. Durante los años sesenta y setenta llegaron los portugueses, que constituyen actualmente la inmigración más numerosa. Todavía más reciente es la llegada de trabajadores procedentes de los países ex coloniales de Africa.

Por otra parte, la imagen de la Francia republicana contribuyó también a que vinieran extranjeros refugiados políticos, escapados de grandes masacres o de guerras civiles: armenios, judíos de Europa central y oriental, republicanos españoles y más recientemente vietnamitas (boat people).

Los procedentes de las Antillas y de Reunión constituyen en la Francia metropolitana un grupo importante muy representado en los servicios públicos; desde 1945 tienen la nacionalidad francesa, lo que no supone por otra parte ninguna garantía contra el racismo. Por último, desde hace unos diez años han hecho su aparición nuevos inmigrantes procedentes de Turquía y Sri Lanka. Muchos han solicitado o solicitan asilo político, pero no exclusivamente.

Las disposiciones sobre el reagrupamiento de las familias, a pesar de todas las trabas administrativas existentes para su realización, han permitido a un número considerable de trabajadores vivir en familia, y de este modo conservar una fisonomía cultural propia. Este aspecto es por lo demás mencionado a menudo por los demagogos racistas.

ii) Francia es un ejemplo clásico de Estado-Nación. Casi todas las minorías lingüísticas históricamente asentadas (vascos, bretones, etc.) han sido objeto desde hace un siglo de una política de asimilación, sobre todo mediante la escuela. Esa política ha sido eficaz; desde hace 30 años existe al respecto una polémica histórica y política, ya que mucha gente considera que esa política de asimilación republicana destruye las identidades y culturas regionales. Esas polémicas no dejan de tener puntos de contacto con los debates sobre el racismo y dentro del propio movimiento antirracista.

Desde hace una generación tanto algunas asociaciones como el poder legislativo han realizado algunos esfuerzos para promover las hablas y las culturas regionales, sin que se hayan obtenido resultados muy convincentes. Pero hay dos excepciones: Alsacia y Lorena (Mosela) y Córcega.

Los habitantes de Alsacia y de Mosela han conservado su identidad cultural y lingüística, por una parte porque la historia trágica de esa región ha creado vínculos muy fuertes entre sus habitantes y también porque los dialectos germánicos que en ella se hablan se basan en una gran lengua de cultura y en los intercambios cotidianos con los vecinos suizos y alemanes.

El caso de Córcega, donde la reivindicación de la identidad se basa en una gran vitalidad de las tradiciones populares y en el carácter reciente de la anexión (la familia Bonaparte empezó apoyando a Paoli), además de otros factores como el subdesarrollo y, naturalmente, la insularidad, es también muy especial; el habla corsa es habitual en la comunicación cotidiana. Se ha creado recientemente una universidad corsa, pero aún es pronto para evaluar debidamente los resultados. También existen iniciativas en lo que respecta al teatro de expresión corsa.

Lo mismo puede decirse del habla criolla de las Antillas y de Reunión; los intentos de darle categoría literaria son recientes (pese al ejemplo de Haití). Durante mucho tiempo se carecía incluso de diccionarios. Además, la

expresión literaria antillana es tan rica y fecunda en francés, aunque esté influido por el criollo, que no es seguro que la literatura criolla llegue a alcanzar un día una verdadera autonomía.

En lo que respecta a los grupos de inmigrados antiguos, se observa que el poder asimilador de la lengua francesa y del modo de vida francés son tan grandes y fuertes que el patrimonio cultural de los padres se ha perdido ya en la segunda generación; en cuanto a la tercera generación, apenas es consciente de que procede de otro lugar. Es posible ver incluso a hijos o nietos de inmigrantes italianos o españoles que expresan sentimientos xenófobos o incluso racistas, "más franceses que los propios franceses".

Entre los inmigrantes más recientes, se observa que si bien el poder de atracción de la lengua y del modo de vida sigue siendo igualmente fuerte, la marginación de la segunda y la tercera generaciones es mucho más acusada que antes. En este caso hay que tener en cuenta la crisis económica y social existente en Francia, que ha acentuado mucho las tendencias a la marginación. Así, estos hijos y nietos de extranjeros, que en muchos casos tienen la nacionalidad francesa, se sienten "extraños" entre los franceses, que no han respondido a sus expectativas. Los lingüistas podrían interesarse a ese respecto por la formación en la pronunciación francesa de un acento "beur" (es decir, de los niños de origen magrebí), que no se parece a ningún otro y que se ha impuesto de manera objetiva.

La polémica o por lo menos el debate antes mencionado (en respuesta a la pregunta ii)) se plantea aquí de nuevo si uno se interroga sobre el papel que desempeña el Estado francés en la conservación o la decadencia de los idiomas y las culturas de los grupos inmigrados. Es cierto que alguno de esos grupos, por ejemplo los polacos de la región Norte-Pas de Calais, no sólo no ha carecido de instituciones culturales específicas, sino que éstas se han beneficiado durante cierto período de un trato de favor, no sin segundas intenciones políticas y sociales. El sociólogo Gilles Kepel en su libro Les banlieues de l'Islam (Los suburbios del islam) evoca una hipótesis algo parecida a propósito de algunas instituciones culturales musulmanas financiadas por Arabia Saudita.

Pero de todos modos la dificultad objetiva es innegable: ¿cómo intentar preservar la propia identidad cuando se está inmerso en el trabajo y en la vida cotidiana de los franceses?

iii) Además de las medidas específicamente lingüísticas o culturales, en el marco de la República Francesa se reconoce cierta personalidad política no sólo a los departamentos de ultramar sino también a Córcega y, en la cuestión del estatuto escolar, a Alsacia y Mosela (mantenimiento del Concordato existente antes de la reunificación de 1918). La cuestión de la autonomía local se ha discutido mucho desde hace años y han entrado en vigor leyes de descentralización y regionalización; con todo, Francia sigue siendo esencialmente el país centralizado y centralizador formado por la historia (una diferencia profunda con respecto a Alemania e Italia).

iv) Los grupos minoritarios se benefician pues de varias disposiciones legales relativas a la enseñanza de las "lenguas minoritarias" y de las "lenguas de origen" (inmigrantes). Pero las posibilidades que realmente se les ofrecen siguen siendo limitadas. En lo que respecta a las lenguas vernáculas, vienen a añadirse, en algunos colegios y liceos, al resto de las materias optativas. En cuanto a las lenguas de origen, unos acuerdos concertados con Portugal, Argelia, etc., permiten acoger en las escuelas primarias a maestros contratados y formados por esos países. Durante un tiempo este sistema ha tenido cierto éxito pero su aplicación sigue siendo muy limitada; por otra parte, hoy en día recibe numerosas críticas desde el punto de vista político y pedagógico.

Las leyes vigentes en Francia permiten asimismo la existencia de escuelas privadas subvencionadas. Así, han aparecido algunas escuelas judías, a menudo de espíritu fundamentalista, que enseñan hebreo.

Por último, las instituciones culturales y religiosas musulmanas (magrebíes, turcas) procuran enseñar el árabe coránico, y a veces la lengua turca. Esas iniciativas son objeto de fuertes rivalidades ideológicas y políticas.

v) No. No puede tratarse más que de enseñanzas complementarias. Existen algunas "secciones internacionales" en algunos liceos públicos, con predominio inglés o alemán; no tenemos constancia de que las haya en lengua portuguesa o árabe; eso no resulta sorprendente pues dichas secciones están destinadas a hijos de diplomáticos, universitarios o ejecutivos, no ciertamente a la población escolar procedente de la inmigración.

vi) Esos grupos no disponen de representantes. En muy pocas ciudades, por iniciativa de alcaldes de izquierdas, se han organizado elecciones entre los residentes extranjeros para la designación de "consejeros asociados" que no tienen naturalmente más que una función consultiva. Pero esos consejeros municipales de tipo especial funcionan, en principio, como todos los demás: representan globalmente a sus electores y no a uno u otro grupo. Francia sigue siendo profundamente hostil al "comunitarismo", y por su parte el Movimiento contra el Racismo y en pro de la Amistad entre los Pueblos lo considera un peligro.

El resultado de todo ello es que en la inmensa mayoría de municipios los inmigrantes no tienen ningún derecho a participar en la adopción de decisiones y permanecen al margen de todas las instituciones, incluidas las que más les interesan, especialmente las que se ocupan de la vivienda.

La ratificación del Tratado de Maastricht hace cada vez más acuciante y más lejana la realización de esta reivindicación del voto de los inmigrantes en las elecciones locales, ya que en lo sucesivo los extranjeros "comunitarios" serán electores de pleno derecho en esas elecciones (incluidos los inmigrantes portugueses y sus familias) mientras que sus vecinos, al ser de procedencia diversa, seguirán estando excluidos de la ciudadanía y, debido al Tratado, ahora es mucho más difícil una reforma de la ley sobre ese punto.

vii) En el terreno económico las disparidades son muy grandes entre los grupos de diferentes orígenes: los trabajadores africanos (que se concentran sobre todo en la región parisina) son los más pobres y viven en condiciones generalmente desastrosas (véanse, por ejemplo, los problemas de vivienda que han estado de actualidad en varias ocasiones en la región parisina).

Los grupos de inmigrantes de origen europeo, por sus condiciones de vida y porque experimentan un menor rechazo, se encuentran en una situación similar a la de los franceses pertenecientes al mismo grupo social.

En el plano demográfico, los investigadores han observado que la fecundidad de las mujeres de origen extranjero que viven en Francia suele ser parecida a la de las francesas de nacimiento.

viii) La pregunta parece algo extraña. Al ser mayor la proporción de obreros no calificados en esos grupos que en la media nacional, se ven más afectados por el desempleo, que causa estragos en los sectores de la industria tradicional e incluso en la construcción y las obras públicas. Nada impide naturalmente a los inmigrantes intentar mejorar su situación por sus propios medios, y algunos de entre ellos lo consiguen, pero, considerados globalmente, carecen casi totalmente de medios para ello, lo que explica el sentimiento de rebeldía que puede observarse sobre todo entre los jóvenes.

Las preguntas ix), x), xi) y xii) no tienen sentido, a nuestro juicio, en lo que respecta a Francia.

En cambio la pregunta xiii) exigiría una respuesta muy detallada, que eventualmente podría consistir en una relación completa de los trabajos del último congreso del Movimiento contra el Racismo y en pro de la Amistad entre los Pueblos. Pues en Francia el racismo contra los trabajadores inmigrantes, en particular los más recientes, así como contra los jóvenes de la segunda generación, ha ido constantemente en aumento durante los últimos 12 años. Dicho racismo no puede medirse únicamente por los éxitos electorales del partido de extrema derecha (el Frente Nacional), ni por las diversas agresiones racistas, que van desde el insulto hasta el delito, sino por la difusión insidiosa de los argumentos del "racismo diferencialista" entre amplios sectores de la opinión pública que se niegan por otra parte a identificarse con la extrema derecha. De este modo son hoy en día muy frecuentes las consideraciones sobre la incompatibilidad de modos de vida, la diferencia insuperable entre las culturas e incluso la amenaza islamista; líderes de la derecha "civilizada" no han vacilado, según la coyuntura, en darles cierto crédito. También se evoca la cuestión de la amenaza del "Sur", con su subdesarrollo y su demografía galopante: doble motivo de preocupación.

Francia dispone de una legislación antirracista (penal) en muchos aspectos ejemplar; pero los jueces la aplican de manera laxa, cuando no tienen más remedio. El Ministerio Público se muestra muy reacio a iniciar acciones judiciales, si las asociaciones antirracistas no asumen la responsabilidad.

En pocas palabras, la cuestión del racismo puede considerarse una de las contradicciones principales de la vida social y política francesa; para dar un ejemplo, la política oficial francesa afirma querer la "integración", pero al mismo tiempo tiende a mantener el mayor tiempo posible a los inmigrantes en una situación de inferioridad jurídica. De este modo, Francia, país de los derechos humanos, no tiene más prisa que los demás países industrializados (los Estados Unidos, el Japón, los Emiratos Arabes Unidos, los países de la Comunidad Económica Europea, etc.) a la hora de adoptar las disposiciones necesarias para la firma y ratificación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, unánimemente aprobada hace dos años por la Asamblea General de las Naciones Unidas."
